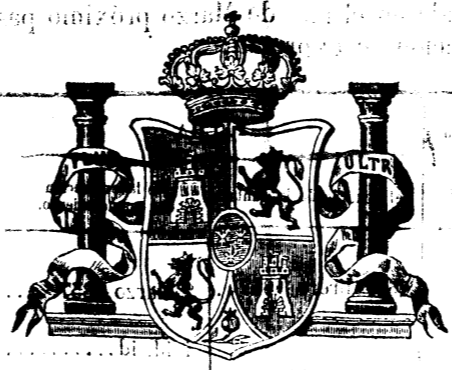


En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y de RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En Londres, Moorgate Street, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 11 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 240. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)

y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) el gran número de publicaciones

que sin la competente autorizacion se llevan a cabo por diferentes personas extractando, recopilando ó reimprimiendo las ordenanzas, reglamentos y disposiciones del Gobierno sobre asuntos del servicio militar; y deseando S. M. poner á cubierto esta clase de textos de las adulteraciones y errores á que la tolerancia de tan arbitrario abuso podria dar lugar al reproducir tratados que son propiedad exclusiva

del Gobierno, á quien debe estar reservado acordar su publicacion cuando lo estime conveniente y en la forma que considere más oportuna, como mejor y único apreciador de las necesidades del Ejército, se ha dignado resolver que por ahora, y entre tanto se dicta una medida general sobre el particular, queda prohibido, sin previa autorizacion del Gobierno, extraer, recopilar y reimprimir las ordenan-

zas generales del Ejército, y los reglamentos y disposiciones relativos al servicio militar, cuidando V. E. del exacto cumplimiento de esta resolucio-

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1857.—Constancia.—Sr....

MINISTERIO DE MARINA.

ESTADO que manifiesta el número de buques que han entrado y salido durante el mes de Abril último en los puertos de la Peninsula, y las toneladas que miden.

Table with columns for ENTRADAS and SALIDAS, listing ports (PUERTOS), number of ships (Número de buques), and tonnage (Toneladas) for national and foreign vessels.

RESÚMEN DE ENTRADAS.

Summary table for arrivals (RESÚMEN DE ENTRADAS) showing total number of ships and tonnage for national and foreign vessels.

RESÚMEN DE SALIDAS.

Summary table for departures (RESÚMEN DE SALIDAS) showing total number of ships and tonnage for national and foreign vessels.

Madrid, 9 de Mayo de 1857.—El Oficial mayor, Juan Salomon.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

RELACION de los Subtenientes de infanteria ascendidos por rigorosa escala al empleo de Teniente de la misma arma en virtud de Real orden de esta fecha, con destino á los cuerpos que se expresan:

- List of military appointments and promotions, including names like Manuel Lopez Corujo y Parada, Manuel Aranz y Villar, etc.

- Continuation of military appointments and promotions, including names like Raimundo Marteache y Gil, Ventura Lago y Ramirez, etc.

- Continuation of military appointments and promotions, including names like Modesto Cabanes y Fuentes, Claro Gonzalez y Marin, etc.

- Continuation of military appointments and promotions, including names like Juan Hidalgo y Barquero, José Cuevas y Terán, etc.

- Continuation of military appointments and promotions, including names like Pedro Llabres y Salom, Nicolas Castellote y Palacios, etc.

Por Real Orden de esta fecha y en propuesta de reglamento, se ha dignado S. M. promover al empleo de Subteniente de infantería á los primeros sargentos de la misma arma que á continuación se expresan: D. Bernabé Espósito, del regimiento de Leon, número 28.

Albuera, número 26. D. Gabino Villanueva y Perez, del regimiento de Aragón, número 21. y la segunda del segundo de la Albuera, número 26. Madrid, 5 de Mayo de 1857.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Estado demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emisión autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, recogidos en este día por devoluciones de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with columns: Series, Número de títulos, NUMERACION, Reales vellon, TOTAL. Rows A through E showing various financial data.

Madrid, 3 de Mayo de 1857.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 5.º—Obras públicas.—Diputación provincial.

La Diputación provincial de Madrid, en nombre de la misma provincia, con arreglo á lo prescrito en la ley de 25 de Julio de 1856, disponiendo que las Diputaciones provinciales levantan fondos por medio de operaciones de crédito para la construcción de carreteras provinciales y subvencion de caminos vecinales, y en virtud de la autorización especial que la ha sido concedida por Real decreto de 1.º del presente mes, inserto en la Gaceta del día 3, abre un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, con destino á la construcción y subvención expresadas, y con arreglo á las disposiciones de la instrucción publicada para llevar á efecto el referido Real decreto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la que se inserta á continuación para conocimiento del público. La provincia hipoteca en garantía de este empréstito todos los recursos que se marcan en los artículos 5.º y 6.º de la expresada instrucción.

en Madrid en la Depositaria de los fondos provinciales por semestres vencidos en 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del número correspondiente de cupones. 4.º Se destinará á su amortización por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, con 15 días de antelación al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Abril y 15 de Octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comisión de la Diputación provincial. El día y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia, con 10 días al menos de antelación. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos certificación literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la conceden las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en el presupuesto provincial, como gasto obligatorio y preferente, la cantidad necesaria para cubrir el 8 por 100 de intereses y el 2 por 100 de amortización de las acciones. 6.º Se destinará en su totalidad á amortización extraordinaria por sorteo, que se verificará en unión del ordinario más inmediato y bajo las mismas reglas: Primeramente. Las cantidades que se realicen por la subvención que debe facilitar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de Julio de 1856. Segundo. El importe del premio ó premios que, conforme al mismo artículo, pueda ser concedido á la Administración provincial. Tercero. El importe del premio ó premios que, con arreglo á la ley de 25 de Julio de 1856, pueda ser concedido á la Diputación provincial y con asistencia de un escribano público, en uno de los días desde el 15 al 25 de Mayo próximo anunciándose en los periódicos oficiales ya citados y donas que se crea conveniente, con inserción de la presente Real orden, el día y la hora fijos de la subasta con antelación de 30 días.

8.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposición documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposición del Gobernador, y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo. 9.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla anterior, expresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar, y el tanto por ciento á que se hace la proposición, debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciar la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases. 10. La subasta dará principio por la lectura de las presentes condiciones, después de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que deseen sobre cualquier duda que en las ofertas se presente, anunciando el Presidente cuando concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algún interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y después de conferenciada aquella Autoridad con la comisión de la Diputación que asista al acta de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, procediéndose á continuación á abrir los pliegos por el orden con que hubieren sido presentados. 11. Las proposiciones que contengan los pliegos admitidos se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual, por el orden de su presentación. Si de las proposiciones hechas resultasen tomadores para más acciones que las necesarias á cubrir los seis millones efectivos del empréstito, sólo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden indicado. Si, por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputación el derecho de abrir nueva subasta para la emisión de las que faltan hasta completar el total del empréstito, previa la autorización competente. 12. Practicada la correspondiente licitación oficial, según las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo al acta de la subasta á la Real aprobación por conducto del Ministerio de la Gobernación, obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

13. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en diez plazos iguales en la Depositaria de fondos provinciales: el primero del 10 al 25 de Junio próximo, tomándose en cuenta, según queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros días de los meses subsiguientes. 14. El licitador cuya proposición hubiere sido admitida en todo ó en parte perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el primer plazo dentro de los 15 días señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó más plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los días señalados, perderá el importe de los satisfechos, quedando nulo el documento interino, cuyo efecto se publicará al correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administración provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la acción de la manera que crea más conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales. 15. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos, canjeables en su día por las acciones definitivas. Estos documentos serán un por acción y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva. Tendrán la fecha de la subasta; procederán de un libro tonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputación, y firmados por el Gobernador, Presidente, el Diputado, Secretario; el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos; y tendrán los huecos necesarios para anotar en su día el pago de los plazos segundo al noveno. 16. Al satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotación, que deberá ser firmada por el Depositario, y sellada con un sello en seco, que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo. 17. Al verificarse el pago del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva. 18. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente á la Caja general de Depósitos, y el interés que esta abone se aplicará, como queda dicho en la prevención 6.º, á la amortización extraordinaria. 19. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destinó figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en la respectiva relación de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito, los intereses y amortización se necesite, y que se tomará anualmente de la Caja de Depósitos, acompañándose al presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con aquel establecimiento. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4.º de Abril de 1857.—Novedad.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Madrid, 16 de Abril de 1857.—Cárlos Marfori. Artículos de la ley de 25 de Julio de 1856 que se refieren al anuncio anterior. Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales procederán desde luego á levantar, por medio de operaciones de crédito, los fondos necesarios para construir carreteras provinciales y auxiliar la construcción de los caminos vecinales que completan el sistema de comunicaciones en todo el país. Art. 2.º Se autoriza á las mismas Diputaciones provinciales para que hipotecan, como garantía de estas operaciones de crédito, todos los recursos que las conceden las leyes ó puedan concederles en lo sucesivo. Art. 3.º Las referidas Diputaciones están obligadas á incluir en los presupuestos de gastos provinciales las cantidades que necesiten para el pago de los intereses, y de la amortización en su caso, si les conviniere hacerlo. Art. 4.º El Estado contribuirá á la realización de estas obras en todas las provincias por medio de una subvención proporcional á cada una de ellas para la construcción de sus carreteras, y por premios graduales á los ayuntamientos, particulares ó corporaciones que abran primero las vías de comunicación vecinal. Real decreto de 1.º de Abril de 1857. Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputación provincial de Madrid, pidiendo autorización para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construcción de carreteras y subvención de caminos vecinales. Vista la ley de 25 de Julio de 1856, que autoriza á las Diputaciones provinciales para que procedan á levantar fondos con aquel objeto por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantía los recursos que las leyes les conceden ó puedan concederles en lo sucesivo, con la obligación de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortización y pago de intereses. Considerando que en el acta de la Diputación de Madrid de levantar el empréstito mencionado no hace sino cumplir un precepto legal. Considerando que las condiciones que dicha Diputación propone para la emisión de las acciones, su amortización y pago de intereses, ofrecen suficientes garantías á los accionistas y á la Administración, puesto que reúnen en la parte posible los requisitos señalados respecto de las operaciones de igual clase para que se autorizó por la precitada ley al Gobierno. Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de intereses que la Diputación señala á las acciones pudiera parecer subido, comparado con el de 5 por 100 de las de carreteras, que puede el Gobierno emitir conforme al artículo 5.º de dicha ley, no lo es en realidad atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno. Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantía del empréstito son legítimos y positivos, debiéndose esperar, por tanto, con fundamento un resultado ventajoso de la negociación, mucho más cuando las acciones no habrán de emitirse por suscripción sino por medio de subasta. Considerando que, á más de los beneficios que ha de producir la aplicación de este empréstito á la apertura de nuevas vías y mejora de las ya existentes en la provincia, se proporcionará por este medio trabajo y ocupación á gran número de operarios, vengo, de conformidad con el dictamen del Consejo Real, en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede á la Diputación provincial de Madrid la autorización que ha solicitado para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construcción de carreteras y subvención de caminos vecinales. Art. 2.º El Ministro de la Gobernación comunicará las órdenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse á la negociación de este empréstito. Dado en Palacio á 4.º de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal. Instrucción. Excmo. Sr.: Para llevar á ejecución el Real decreto de esta fecha, autorizando á la Diputación provincial de Madrid para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construcción de carreteras y subvención de caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes: 1.º Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, representados por el número de acciones de á 2,000 rs. nominales, suficiente á cubrir aquella cantidad. 2.º Estas acciones se denominarán Acciones de carreteras provinciales de Madrid; serán al portador, y llevarán á fecha de 1.º de Noviembre de 1857. 3.º Disfrutarán un interés de 8 por 100 anual, pagado por la Caja general de Depósitos por las cantidades que en ella se consiguieren procedentes del empréstito, según más adelante se dispone. 4.º La negociación de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atraso del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Marzo próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan:

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA, Número de años, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, IMPORTE. Rs. Céntos. Rows include various creditors and amounts.

NOTAS.

1.º El importe del mandamiento de pago núm. 306 ha figurado ya entre los pendientes de expedición en el estado del mes de Diciembre del año próximo pasado; y el de los números 303 y 304, en el de Enero de este año, y el de los números 293, 294, 295, 301 y 302, en el de Febrero último. 2.º El crédito que figura sin haberse expedido mandado de pago, aunque aprobado por la Junta, es en razón á no haberse llenado el requisito de que carece. Madrid, 20 de Abril de 1857.—El Jefe del departamento, Manuel Mamerto Secades.—V. B.—El Director general, José Sanchez Ocaña.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrá de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table listing names of interested parties by province: ÁVILA, BARCELONA, BALEARES, HUESCA, LÉRIDA, NAVARRA, OVIEDO, PALENCIA, SALAMANCA, TERUEL. Includes names like Doña Isabel Carrera, D. Rafael Fiol, etc.

Table listing names of interested parties by province: ZAMORA, VALLADOLID, ZARAGOZA, ÁLAVA, ALBACETE, ALICANTE, CASTELLON, CIUDAD-REAL, MURCIA. Includes names like D. Narciso Guillón, Doña Martina Juan, etc.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 10 DE MAYO DE 1857. Table with columns: HORAS, BARÓMETRO EN MILIMETROS, TERMOESTERIO EN GRADOS CENTÍGRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for temperature, wind, and sky conditions.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

En virtud de la autorización concedida al Ilmo. Señor Regente de esta Audiencia por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 7 del corriente, se sacan á pública subasta varias obras que deben ejecutarse en el edificio del Tribunal. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Sala de gobierno, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, por espacio de 15 días, á contar desde esta fecha. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en el acto del remate, que tendrá lugar el día 25 del corriente.



